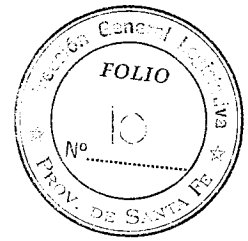


Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase la Comuna de Los Tábanos, departamento Vera, dentro de la actual jurisdicción territorial de la Comuna de Golondrina.

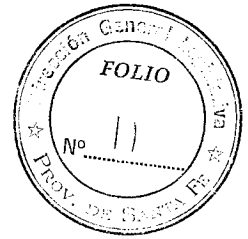
ARTÍCULO 2 - Determinase como jurisdicción de la Comuna de Los Tábanos la extensión territorial delimitada, al Norte: Distrito Comunal de Cañada Ombú; al Este: Distrito Tartagal; al Sur: Distrito Golondrina; y al Oeste: Campo "Agropecuaria Amalfi Safei", Partida Inmobiliaria N° 615425/0006-6, superficie ocho mil ochocientos cincuenta y un hectáreas (8.851 ha). La superficie total del Distrito Los Tábanos es de cuarenta mil trescientas ochenta y seis hectáreas (40.386 ha), de acuerdo a las partidas inmobiliarias que se enumeran a continuación: 615425/0259-6, 615425/0260-2, 615425/0051-8, 615425/0121-4, 615425/0115-9, 615425/0116-8, 615425/0026-2, 615425/0052-7, 615425/0122-9, 615425/0245-3, 615425/0027-1, 615425/0183-0, 615425/0050-9, 615425/0028-0, 615425/0029-9, 615425/0050-9, 615425/0171-5, 615425/0257-8, 615425/0258-7, 615425/0047-5, 615425/0181-2, 615425/0025-3, 615425/0099-8, 615425/0044-8, 615425/0063-3, 615425/0253-2, 615425/0154-9, 615425/0248-0, 615425/0249-9, 615425/0217-0, 615425/0241-7, 615425/0237-4, 615425/0006-6, 615425/0252-3.

ARTÍCULO 3 - Modifícanse los límites de la Comuna de Golondrina, departamento Vera, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo debe designar un Comisionado, el que quedará investido de las facultades otorgadas por la ley 2439 a las Comisiones Comunales, necesitando la previa autorización del Poder Ejecutivo para las atribuciones

señaladas en los incisos 2) y 9) del artículo 45 de la ley 2439, hasta tanto se elijan sus autoridades. El Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones al mismo tiempo en que se disponga el llamado a elecciones para todas las municipalidades y comunas, en la fecha en que el mismo determine.

ARTÍCULO 5 - Las autoridades de la Comuna de Golondrina deben suministrar al Comisionado de Los Tábanos, todos los antecedentes y documentación que éste les requiera, relativos a las personas y cosas comprendidas en los límites de la Comuna



de Los Tábanos, a los fines de facilitar su administración.

ARTÍCULO 6 - Modifícase el inciso 13) del artículo 4 de la ley 10160, que queda redactado de la siguiente manera:

"13. Circuito No 13: Con sede en la ciudad de Vera, comprende las Comunas de: 1) Calchaquí (ex Luis- D"Abreu); 2) Cañada Ombú (incluye la localidad de km 374); 3) El Toba (incluye las localidades de Guaycurú y Ogilvie); 4) Fortín Olmos (incluye las localidades de Fortín Águila, Fortín Charrúa, Fortín Chilcas, Fortín Guaycurú y km 29); 5) Garabato (incluye las localidades de Desvío Allende, km 302, Las Chuñas; La Zulema y km 101); 6) Intiyaco (incluye las localidades de Colmena, km 348 y Los Leones), que se extiende a las comunas de Los Tábanos y de Golondrina (incluye la localidad de km 366); 7) La Gallareta; 8) Los Amores (incluye la localidad de Arroyo La Muñeca); 9) Margarita; 10) Santa Lucía; 11) Tartagal; 12) Vera (incluye las localidades de Caraguatay, Cerrito, Desvío Cerrito, Desvío La Sarnosa, Desvío Santa Lucía, Espín, Las Gamas y Santa Felicia)."

ARTÍCULO 7 - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar anticipos a la Comuna de Los Tábanos, a cuenta de la participación de la misma en los impuestos y gravámenes que recaude la Provincia y sobre los cuales corresponda dicha participación.

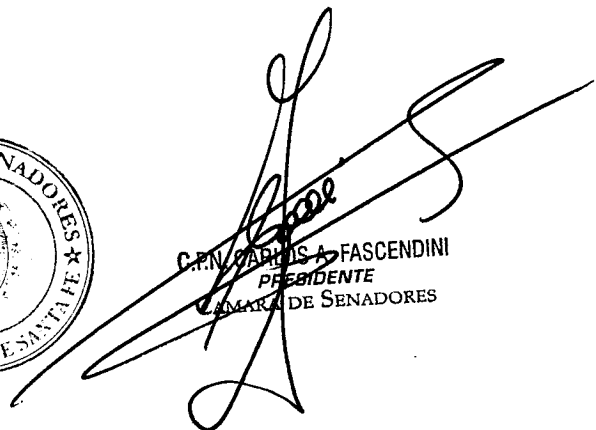
ARTÍCULO 8 - El Poder Ejecutivo debe realizar las previsiones necesarias para incluir en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de los ingresos suficientes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 26 de julio de 2018


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C.R.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES